



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ORIENTE Y URABÁ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021003050096, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ORIENTE Y URABÁ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021003050096, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las Asignaciones Directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que mediante Decreto N° 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ORIENTE Y URABÁ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021003050096, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

13. Que la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, entidad estatal de orden descentralizado, adscrita a la Gobernación de Antioquia, formuló y transfirió el proyecto de inversión "*Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia*", identificado con código BPIN 2021003050096, por un valor total de tres mil seiscientos ocho millones doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y tres pesos (\$ 3.608.217.583) de los cuales dos mil ciento ocho millones doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y tres pesos (\$ 2.108.217.583), pretenden ser financiado con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%, Departamento de Antioquia y mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) con recursos aportados por la Financiera de Desarrollo Nacional - FDN (Fondo de Preinversión PAPIC)
14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión: concepto técnico favorable emitido por la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, Anexo 02 con concepto viable, proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), documento técnico de soporte de la MGA, presupuesto consolidado, APU's, cronograma físico y financiero, certificado de precios unitarios promedio, certificados de no financiación con otras fuentes, certificados de no localización en zonas de alto riesgo no mitigable, compromiso cofinanciación por la Financiera de Desarrollo Nacional - FDN (Fondo de Preinversión PAPIC)
15. Que el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.
16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023.
17. Que el proyecto de inversión "*Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia*", identificado con código BPIN 2021003050096, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la línea estratégica 2-Nuestra Economía, Componente 05-Infraestructura con propósito social.
18. Que el proyecto de inversión "*Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia*", identificado con código BPIN 2021003050096, pertenece a las iniciativas "Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías Departamentales" "Infraestructura con propósito social para la competitividad". Iniciativa identificada para "Asignación para la Inversión Regional" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ORIENTE Y URABÁ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021003050096, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

19. Que al analizar el proyecto de inversión "Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia" identificado con código BPIN 2021003050096, el Secretario Regional y Sectorial – SERES - de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
20. Que mediante Resolución N° 2021060097941 del 9 de noviembre de 2021, el secretario regional y Sectorial - SERES - de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050096.
21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 10 de noviembre de 2021.
22. Que el Comité de Regalías del Departamento de Antioquia, creado y conformado mediante Resolución N° 2021060073074 del 24 de mayo de 2021, recomendó aprobar el proyecto de inversión "Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050096.
23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050096, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
24. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
25. Que dada la naturaleza del proyecto de inversión "Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050096, no requiere contratación de interventoría, sino únicamente apoyo a la supervisión.
26. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ORIENTE Y URABÁ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021003050096, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050096, por un valor total de tres mil seiscientos ocho millones doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y tres pesos (\$ 3.608.217.583) de los cuales dos mil ciento ocho millones doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y tres pesos (\$2.108.217.583), pretenden ser financiado con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%, Departamento de Antioquia y mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) con recursos aportados por la Financiera de Desarrollo Nacional - FDN (Fondo de Preinversión PAPIC), como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total		
2021003050096	Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia	Transporte	II	\$ 3.608.217.583		
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor		
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%	13 meses		\$2.108.217.583		
FDN (Fondo de Preinversión PAPIC)	Fondo de Preinversión PAPIC			\$1.500.000.000		
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$ 3.608.217.583					
VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%	2021	\$2.108.217.583	N/A	N/A	2021-2022
FDN (Fondo de Preinversión PAPIC)	Fondo de Preinversión PAPIC	2021	\$1.500.000.000	N/A	N/A	2021-2022

Artículo 2º. Designar a la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050096, cómo se indica:

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ORIENTÉ Y URABÁ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021003050096, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Ejecución Proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$2.108.217.583		SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%	
\$1.500.000.000		FDN (Fondo de Preinversión PAPIC)	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S	Fuente	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60% y FDN (Fondo de Preinversión PAPIC)
		Valor Ejecución	\$ 3.608.217.583
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	N/A. El proyecto no tiene interventoría. Cuenta con apoyo a la supervisión.	Fuente	N/A
		Valor Interventoría	N/A
Municipios Beneficiarios del Proyecto	Turbo, San Pedro De Urabá, Mutatá, Chigorodó, Arboletes, Carepa, El Santuario, Rionegro, Marinilla, La Unión, La Ceja. Guarne, El Retiro		

Parágrafo 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al Departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo Unidos Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 5º. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, en su calidad de Entidad Ejecutora del proyecto de inversión "Estudios de

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ORIENTE Y URABÁ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021003050096, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050096.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

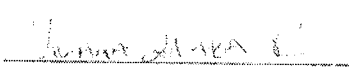
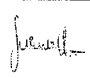
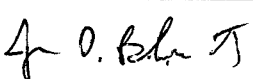
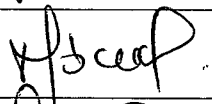
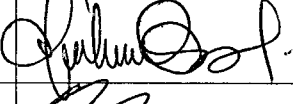
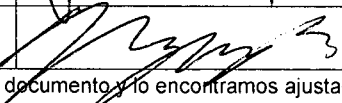
Artículo 6º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Secretario Regional y Sectorial - SERES
Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramirez Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		10-11-2021
Revisó	Sara Orozco Castañeda Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		10-11-2021
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	Leandro Pestana	11/11/2021
Aprobó	Juan David Blanco Tenorio Subsecretario de Planeación - Secretaría de Infraestructura Física		11/11/2021
Aprobó	Mónica Quiroz Viana Subdirectora de Planeación Institucional y de Seguimiento a la Gestión		
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		11-11-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			